

**CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE MAQUILADORES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (BATAS QUIRURGICAS DESCARTABLES) PARA EL PERSONAL DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN DE LA SALUD QUE ESTA AL FRENTE DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS DE ATENCIÓN MÉDICA.**

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, con tarjeta de identidad número 0801-1944-02465, actuando en su condición de Director Ejecutivo Interino del **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL** denominado por sus siglas "**IHSS**", de este domicilio, con Registro Tributario Nacional número 0801-9003-249605, entidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo número 140 de fecha 19 de mayo del año 1959, publicado en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 03 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución CI IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero de 2014 de la Comisión Interventora del IHSS, conforme sus atribuciones otorgadas mediante Decretos Ejecutivos números PCM-011-2014; PCM-012-2014; PCM-025-2014, PCM-049-2014 publicados en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de enero, 3 y 30 de mayo, 4 de agosto todos de 2014 respectivamente, con oficinas administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa y autorizado para la suscripción del presente convenio de colaboración para adquisición de productos al amparo de la emergencia según Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020 y mediante Resolución CI IHSS-DEI No.578/01-03-2021, quien para efectos del presente convenio se denominará como "**IHSS**", y **MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial, con tarjeta de identidad número 0501-1955-03188, RTN número 05011995031882, del domicilio de San Pedro Sula, Cortes, y en tránsito por esta ciudad en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION HONDUREÑA DE MAQUILADORES (AHM)**, quien en adelante se denominará "**LA ASOCIACION**", con Personería Jurídica otorgada por la Presidencia de la República de Honduras mediante Resolución número 38-92 de fecha veintisiete (27) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia e inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con número 70 del tomo 320 de la Oficina Registral de San Pedro Sula del Instituto de la Propiedad, condición que acredita el compareciente según punto de Acta No. 5 de la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Hondureña de Maquiladores, con RTN número 05019995105010; hemos convenido en celebrar el presente Convenio al amparo del decreto de emergencia decretado por el Gobierno de la República, para la adquisición de Equipo de Protección Personal (Batas Quirúrgicas Descartables) para el personal

del régimen de salud frente a la Pandemia del COVID-19, sujeto a las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.-** El presente Convenio tiene como objeto que **LA ASOCIACION** proporcione los productos de Equipo de Protección Personal (Batas Quirúrgicas Descartables), los cuales adquirirá mediante contratación que haga con sus respectivos proveedores especializados en elaborar los productos objeto de este convenio, para el personal de salud frente a la Pandemia del COVID-19 necesarios para las diferentes áreas de atención médica del IHSS de acuerdo a las especificaciones técnicas de calidad y seguridad según normativa especial solicitadas por **EL IHSS** para atender la Pandemia del COVID-19, en virtud que la **ASOCIACION** puede ofrecer las Batas Quirúrgicas Descartables que permitirá al IHSS obtener productos de calidad conforme a las especificaciones técnicas, en forma oportuna y con precios de mercado de acuerdo a los intereses del mismo.

**CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO.-** El alcance del presente convenio es la colaboración entre "**EL IHSS**" y "**LA ASOCIACION**", para el suministro al **IHSS** de **737,280** Batas Quirúrgicas. A la vez manifiestan que todos los requerimientos que se realicen a **LA ASOCIACION** para la entrega del producto serán oficializados **por el IHSS** mediante la emisión de la Orden de compra respectiva. El abastecimiento de las cantidades de batas antes referidos se realizará durante un periodo de 10 meses, a partir del primero (1) de Marzo, lo anterior de conformidad al cronograma de entregas consensuado entre las partes y que forma parte del presente convenio.

**CLAUSULA TERCERA. PRECIOS Y FORMA DE PAGO. - EL IHSS** pagará a la **ASOCIACION** por el suministro de Equipo de Protección Personal (Batas Quirúrgicas Descartables) para uso del personal de salud que hace frente a la Pandemia del COVID-19 en el **IHSS**, en el marco de la emergencia decretada y de este convenio, la cantidad de US\$ 2.00 por cada Bata Quirúrgica Descartable. Los pagos se harán efectivos a la **ASOCIACION** a través de la Tesorería del **IHSS** en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles, después de realizada cada entrega. El valor a pagar en moneda nacional estará sujeto a la tasa de cambio de venta vigente en la fecha de emisión de cada factura. Los pagos podrán realizarse a **LA ASOCIACION** mediante presentación de cheque a nombre de la Asociación Hondureña de Maquiladores o mediante depósito a la cuenta de cheques de Banco Credomatic (BAC), número 730241591, a nombre de la **ASOCIACION**. Para cada entrega ambas partes firmarán un acta de recepción en el momento de la entrega y se presentará la documentación que se indique en la Orden de Compra correspondiente.

**CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DEL CONVENIO.-** Este convenio tendrá una vigencia inicial de diez (10) meses a partir de su firma y podrá prorrogarse su vigencia de acuerdo a las intereses del **IHSS** mediante Adendum al mismo, lo anterior en virtud que los precios ofrecidos por los productos e insumos solicitados son menores a valores de mercado y de acuerdo a disponibilidad de producto con el que cuente la **ASOCIACION**.

**CLAUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES CONJUNTAS.-** Este convenio responsabiliza a las partes al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Designar un enlace por ambas partes, a efecto de coordinar la efectividad de este Convenio; cuyas acciones principales serán evaluar y efectuar seguimiento de las acciones enmarcadas en el mismo.
- b) La **ASOCIACION** proveerá el producto convenido, según cronograma de entrega consensuado entre las partes y según órdenes de compra emitidas por el **IHSS**, cumpliendo con las especificaciones de calidad requeridas.
- c) El **IHSS** pagará a la **ASOCIACION** los productos recibidos de acuerdo las entregas que se realicen y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- d) En cada entrega que la **ASOCIACION** le haga al **IHSS**, le extenderá el documento fiscal correspondiente, mismo que se entregará al representante que el **IHSS** designe para tal fin, en el momento en que esta Institución reciba el producto.
- e) El **IHSS** se obliga a retirar y transportar el producto desde las instalaciones de la fábrica que produce el producto, para lo cual brindará a la **ASOCIACION** los datos del transporte (vehículo y motorista) un día antes del día en que se realizará la entrega del producto, a efecto de realizar los trámites de aduanas correspondientes.
- f) El **IHSS** se obliga a entregar a la **ASOCIACION** actas de recepción de los productos, una vez revisados y conforme con los mismos. Dichas actas serán entregadas a la AHM en el momento en que se realice cada entrega.

**CLAUSULA SEXTA. RESCISION DEL CONVENIO.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- a) Por ser cedido por "**LA ASOCIACION**" a terceros, pues su aplicación es únicamente entre las partes del convenio.
- b) Por acuerdo entre las partes manifestando en forma escrita, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

- c) Por comprobarse plenamente incapacidad, o cualquier actitud negativa que pueda poner en precario el cumplimiento de las entregas al amparo de este convenio.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- e) Por incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, ello dará derecho por igual a las partes contratantes a darlo por rescindido con las responsabilidades inherentes que completa a cada una de ellas.

Queda expresamente convenido, que no obstante las causales que dan lugar a la rescisión del presente convenio, si el IHSS decide hacer uso de dichas causales, deberá pagar previamente a la AHM las órdenes de compra pendiente de entrega, ello en reconocimiento de que la ASOCIACION, para poder cumplirle al IHSS ha adquirido obligaciones de pago con sus proveedores, las cuales deben ser honradas, al igual que la ASOCIACION, una vez realizado dicho pago, deberá hacer entrega al IHSS el producto convenido.

**CLAUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-** Para cualquier modificación al presente Convenio, por aumento o disminución de su alcance, debe efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito con diez (10) días de anticipación y debiendo observarse y abocarse las formalidades para la suscripción de la obligación principal.

**CLAUSULA OCTAVA. NORMATIVA APLICABLE.-** Este convenio se firma al amparo del Decreto Ejecutivo Número PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.35,472 de la fecha precitada, Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020 y Resolución CI IHSS-RSAS No.474/08-02-2021

En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares que constan de cuatro (4) páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha uno (1) de marzo del año dos mil veintiuno.

  
  
**RICHARD ZABLAH ASFURA**  
IHSS

  
  
**MARIO MIGUEL CANABATI**  
AHM